



Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales, en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Deportes	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid, de menos de 2.500, para la financiación de inversiones en las instalaciones deportivas municipales con la finalidad de mejorar la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de la operatividad de las mismas.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar y mejorar las bases reguladoras de las citadas ayudas simplificando la documentación que deben aportar los municipios interesados.		
Principales alternativas consideradas	Modificar la Orden 551/2018, de 16 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes.		
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 16 artículos. Parte final: disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.		
Informes	Durante la tramitación administrativa se deben recabar los siguientes informes preceptivos: - Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la		

	familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
Tramite de consulta pública	Con base en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
Trámite de audiencia e información públicas	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS:	La norma no tiene impacto en esta materia.
INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	Para su análisis se recabarán los informes de las direcciones generales competentes en la materia.

OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.
---	---

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico ni sobre la competencia ni impacto por razón de género ni otros impactos, como se analiza en esta memoria, en tanto que la finalidad de la norma es mejorar las bases reguladoras de forma que simplifica la documentación a aportar por los municipios destinatarios de esta línea de subvención, agilizando el procedimiento y haciéndolo más eficaz y eficiente.

2. Oportunidad de la norma.

Uno de los principios rectores de la política de la Comunidad de Madrid en materia deportiva es el asegurar la existencia de una red de infraestructuras deportivas suficiente, atendiendo a su adecuada distribución y eficaz gestión con objeto de optimizar su aprovechamiento.

Con base en lo anterior, se dictaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas financiar acciones de mantenimiento y mejora del patrimonio inmobiliario deportivo.

Se debe destacar que el deporte y la actividad física se manifiestan como valores fundamentales de una sociedad que procura su propia salud a través de prácticas activas de mejora y prevención y, consecuentemente, exige de los poderes públicos que estas prácticas se lleven a cabo con las máximas garantías de seguridad. En el caso de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, la responsabilidad sobre las condiciones de uso y de mantenimiento corresponde a los titulares de las mismas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas de uso público existentes en los municipios de la Comunidad de Madrid se deben realizar las adaptaciones necesarias a las normas sobre accesibilidad, de forma que resulten accesibles para todas las personas, especialmente las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.

Para alcanzar el objetivo anteriormente citado y superar las deficiencias que el uso diario y el paso del tiempo producen en las instalaciones deportivas municipales, es necesario llevar a cabo frecuentes y a veces costosas inversiones a las que la situación económico-financiera de muchos municipios les impide hacer frente con sus propios recursos.

Ante esta insuficiencia de medios, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deportes, instrumentalizó las líneas de subvenciones con el objetivo de financiar las inversiones que realicen los municipios destinadas a obras o suministros, con la finalidad de mantener operativamente sus instalaciones deportivas, mejorar la seguridad y adecuar las instalaciones a la normativa sobre accesibilidad.

En línea con lo anterior, se dictó la Orden 551/2018, de 16 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 21.3.k) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid la elaboración y ejecución, en colaboración con las entidades locales, de planes de construcción y mejora de las infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva.

Igualmente, el artículo 23.1.b) de la citada ley atribuye a los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la misma y en la legislación del Estado sobre Régimen Local, entre otras competencias, la de construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios de menos de 2.500 habitantes, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

Adecuación a los principios de buena regulación.

En cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física en las mejores condiciones de seguridad y accesibilidad.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que la regulación de la normativa que establezca el otorgamiento de subvenciones a los ayuntamientos de menos 2.500 habitantes a través de esta orden es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos. En las presentes bases se aboga por la simplificación administrativa, reduciendo la documentación a aportar por los municipios interesados respecto de convocatorias anteriores, con el fin de agilizar el procedimiento y mejorando la eficacia y la eficiencia en la gestión de la subvención. De esta manera, se pretende facilitar a los Ayuntamientos la tramitación y obtención de la ayuda pública.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, subvencionar el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los ayuntamientos de menos de 2.500 habitantes, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad, además, como se ha dicho, se simplifica al solicitar solo los documentos imprescindibles, suprimiendo los que se consideran innecesarios para la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» esta orden, las memorias y los informes que formen parte del expediente se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las administraciones locales interesadas en solicitarla, aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos

exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

3. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

El artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, dispone que la Dirección General de Deporte es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos.

4. Listado de las normas que quedan derogadas.

Con la aprobación de la orden proyectada quedará derogada la Orden 551/2018, de 16 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

5. Contenido.

El principal cambio que se opera con la norma propuesta es la simplificación de la documentación a aportar por los municipios interesados en participar en el procedimiento para la obtención de la subvención, así como para justificar la misma.

Así, se ha decidido eliminar en la fase de solicitud de la subvención la presentación de un presupuesto detallado de la obra o suministro, puesto que la cuantía de la obra o del suministro ya queda acreditada con la posterior presentación del certificado expedido por el Secretario de la aprobación del gasto y de aprobación de las facturas. Igualmente, se ha clarificado la presentación, en caso de que proceda, de proyecto de obra y que este debe de ser aprobado por el órgano competente, extremo que será acreditado con el correspondiente certificado del Secretario de la Corporación.

En la fase de justificación, se ha incluido la obligación de presentar un certificado del Secretario de la corporación del acuerdo de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto, si bien se ha eliminado la presentación de documentación superflua como las facturas, las certificaciones de obra y el acta de recepción de obra, o la obligación de presentar tres presupuestos o memoria justificativa de por qué no se ha elegido la oferta más ventajosa económicamente, puesto que no constituye una obligación legal la petición de tres presupuestos en caso de celebración de un contrato menor.

Por último, en tanto que las bases reguladoras tienen vocación de permanencia se recoge que será en la orden de convocatoria donde se determine la composición de la comisión de Evaluación, La

Comisión de Evaluación estará integrada por los órganos o unidades orgánicas que se señalen en la convocatoria, estando formado por un presidente, tres vocales y un secretario de entre el personal adscrito a la dirección general competente en materia de Deporte y se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

6.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se ha aprobado la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones para los años 2024 y 2025, en el sector del deporte.

En el punto D, dedicado a las subvenciones a corporaciones locales, apartado 4 «Líneas de subvención» del señalado Plan Estratégico, en el punto D.2 se prevé lo siguiente: «Mediante procedimiento de concurrencia competitiva o convenios a suscribir con entidades locales, para inversiones en instalaciones deportivas».

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid, excepto las incluidas en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, si bien, el importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

6.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

Se considera que no existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental. En cualquier caso, se recoge el contenido de los informes emitidos por las direcciones generales competentes en el siguiente apartado, «Descripción de la tramitación».

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

7.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámite de audiencia e información públicas.

Con base a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa debido a que su emisión está prevista para la actividad normativa del Consejo de Gobierno, no de las consejerías.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

7.2. Informes preceptivos.

Se van a recabar los informes de los siguientes centros directivos:

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13.2.d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- **Dirección General de Igualdad**, en relación sobre los **impactos de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, de acuerdo con el artículo 9, apartados 1.b) y 2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid.
- **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, con base en lo dispuesto en el artículo 7.15 del

Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, al regularse en el proyecto un nuevo procedimiento administrativo.
- **Dirección General de Trabajo**, con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.
- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En consonancia con lo explicado en el apartado 6.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

7.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 14 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la emisión del informe.

7.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.5. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la fiscalización de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras.

En Madrid, a la fecha de firma.
El Director General de Deportes

